

## PIDE NULIDAD DE OFICIO

Wilber Medina <wmbjuicios@gmail.com>

Miè 27 Sep 2023 07:57

Para:Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>;Cong. Alegria Garcia Luis Arturo <aalegria@congreso.gob.pe>;Cong. Amuruz Dulanto Yessica Rosselli <yamuruz@congreso.gob.pe>;Cong. Cueto Aservi Jose Ernesto <jcueto@congreso.gob.pe>;larangon@congreso.gob.pe <larangon@congreso.gob.pe>;Cong. Elias Avalos Jose Luis <jelias@congreso.gob.pe>;Cong. Medina Hermosilla Elizabeth Sara <emedina@congreso.gob.pe>;Cong. Jeri Ore Jose Enrique <jjeri@congreso.gob.pe>;Cong. Cruz Mamani Flavio <fcruz@congreso.gob.pe>

📎 1 archivos adjuntos (742 KB)

Nulidad de oficio de Resolución.pdf;

Excelentísimos Señores Congresistas miembros de la Comision

Sírvase encontrar adjunto al presente mi escrito pidiendo la nulidad de oficio de la decisiones tomadas por la Comisión sobre la base de una información equivocada que enviará la Biblioteca del Perú, pero que oportunamente lo han corregido. Consecuentemente, sus señorías tienen que pronunciarse sobre el contenido de las aclaraciones enviadas por la Biblioteca.

Atte,

WILBER MEDINA BÁRCENA



Lima, 27 de setiembre de 2023

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

Asunto: Nulidad de oficio de la Resolución 10-2023 y 13-2023-CTCE/CR en virtud a la información corregida enviada por la Biblioteca Nacional del Perú.

Yo, **Wilber Nilo Medina Bárcena**, en mi condición de candidato apto en el concurso público para la elección de magistrado del Tribunal Constitucional, ante Usted respetuosamente digo:

Que, la Comisión sobre la base de **una información errada** de la Biblioteca Nacional del Perú, **no me asignó los 6 puntos** que me corresponden por ser autor y co-autor de las publicaciones siguientes:

- Título: **ALAN GARCIA vs CONGRESO**. El debido proceso en sede parlamentaria.
- Título: **GACETA CONSTITUCIONAL, ANÁLISIS Y CRITICA**: Tema: *"Recurso de anulación del laudo arbitral, igualdad procesal y pluralidad de la instancia"*
- Título: **CODIGO CIVIL COMENTADO** por los 100 mejores especialistas. Tema: *"Prenda Legal"*

Sin embargo, la misma Biblioteca Nacional del Perú, mediante dos (2) correos electrónicos, que son los siguientes:

Catalina Merluz Zavala Barríos  
catalina.merluz@bnp.gob.pe

Estimados señores

Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República

Es grato saludarlos cordialmente, el día de hoy hemos recibido la solicitud del Sr. Wilber Medina requiriendo precisiones sobre sus dos publicaciones registradas en la Biblioteca Nacional del Perú como autor.

A respecto, adjuntamos el Oficio N° 000143-2023-BNP/JDGC mediante el cual damos respuesta.

Agradeceremos acogerse a lo de presente enviado.

Cordialmente,



Catalina Merluz Zavala Barríos  
Directora  
Dirección de Asesoría y Atención al Usuario  
Calle Tarma 100, Lima 15001  
Tel: +51 1 221 8000 ext. 2000

Catalina Meriúz Zavala Barrios

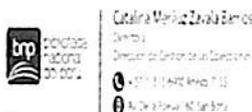
LinkedIn

Enviar correo electrónico

La publicación "Recurso de anulación del laudo arbitral, igualdad procesal y pluralidad de la instancia" en el foro sobre derecho procesal, en el artículo de publicación de los mejores especialistas en el campo.

Por favor, visite [WUOLive Media](#) el autor de este libro.

Saludos,



La Sra. CATALINA ZAVALA BARRIOS en su condición de Directora de la Dirección de Gestión de las Colecciones de la BNP corrigiendo la información que motivó las Resoluciones 10-2023 y 13-2023-CTCE/CE, **ha precisado que el recurrente que** las tres (3) publicaciones citada precedentemente **son libros** y que el recurrente **es autor del libro: "Alan García vs Congreso, el debido proceso en sede parlamentaria"** y **co-autor de los libros: "Gaceta Constitucional, análisis y crítica" y "Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas"**

En tal virtud, excelentísimos señores Congresistas Uds., **sobre la base de la información pública corregida, están en la obligación de declarar la nulidad de las Resoluciones 10-2023 y 13-2023-CTCE/CE y renovando el acto procesal asignarme los 6 puntos que legítimamente me corresponde. Caso contrario estarían viciando el presente proceso de selección, lo que lamentablemente me obligaría a interponer una acción de amparo en salvaguarda de mi derecho al debido proceso en esta etapa de selección.**

**OTROSI DIGO:** Luego de visualizar y oír la 8va sesión del 21 del presente mes, he podido advertir que el secretario técnico puso en consideración de Uds Señores Congresistas una propuesta de resolución de exclusión del recurrente sobre la base de que el recurrente no habría declarado a la Comisión 22 procesos judiciales que tengo ante la Corte de Lima Sur. Sin embargo, **el secretario técnico omite** mencionar que en **los 22 procesos en cuestión contienen pretensiones de carácter patrimonial y acciones de amparos y tengo la condición de demandante por cuya razón no informé por cuanto no estaba obligado a la Comisión en estricta aplicación de los Artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento.**

De modo que, lo que exige el Artículo 13 del Reglamento es que los candidatos para acreditar nuestra trayectoria personal, democrática y

solvencia e idoneidad moral, debemos informar a la Comisión los procesos judiciales de carácter punitivo y las sanciones de las que eventualmente hemos sido objeto. **El reglamento no exige que informemos de los procesos judiciales en donde somos demandantes, por cuanto de exigirlo se estaría considerando que el ejercicio del derecho de acción y de tutela judicial efectiva como un demerito y no como un derecho fundamental que tenemos las personas, lo que sería un despropósito.**

Por lo que, hago presente que la Presidencia de la Corte de Lima Sur mediante Oficio N° 000265-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ ha rectificado la información que por Oficio N° 232-2023-P-CETC/CR le solicitara la Comisión al Presidente de la Corte Suprema:

La información que debe enviar el Poder Judicial, debe estar referida únicamente a los postulantes antes mencionados, sólo en los casos que figuren como DEMANDADO (A), DENUCIADO(A) o IMPUTADO(A); y debe contener lo siguiente:

En consecuencia, SOLICITO a sus señorías se sirvan rechazar la propuesta del secretario técnico, por carecer de rigor analítico y legal.

**POR TANTO:**

Por las razones pido a sus señorías, se sirva acceder a lo solicitado.

Atentamente.



WILBER MEDINA BARCENA  
ABOGADO  
Reg. CAL. 22979